

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 1 de 5

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

OBJETO CONTRACTUAL: COMPRAVENTA DE COMPUTADORES, PERIFÉRICOS, MOBILIARIO DE OFICINA Y OTROS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALMAGUER, CAUCA.

Señores:

FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUA
(PARQUESOFT TULUÁ)

OBSERVACIONES

1. HECHO 1 (Exigencia Desproporcionada de Muestras Físicas al Cierre): El Capítulo III, Numeral 13 (páginas 22-23) y la causal de rechazo 4.19.18 del proyecto de pliego señalan que el proponente deberá aportar muestras físicas al día del cierre del proceso de equipos tecnológicos de alta gama (computador Todo en Uno i7, computador i5, impresora multifuncional, escáner, switch de 48 puertos, escalera telescópica, cerraduras, entre otros), so pena de rechazo directo de la oferta.

(...)

Solicitud concreta: Modificar el Numeral 13 del Capítulo III y suprimir la causal de rechazo 4.19.18, disponiendo que la acreditación técnica de los equipos de cómputo, conectividad y mobiliario se efectúe mediante la presentación de los catálogos y fichas técnicas de fabricante con la oferta, exigiendo la inspección y verificación física de los bienes únicamente al contratista adjudicatario en el momento de la entrega material.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta, que para la entidad es importante verificar la calidad y las especificaciones técnicas de los bienes que serán entregadas en el futuro contrato, se requiere que con los documentos de la presentación de oferta se entregue muestra física de cada uno de los elementos solicitados. Colombia Compra ha señalado que, dicha solicitud es legal, siempre y cuando se respeten los principios de transparencia y objetividad en la selección de proveedores. En este sentido, respecto de la posibilidad de exigir muestras físicas de los productos a adquirir en procesos contractuales, se tiene que la agencia Nacional de Contratación – Colombia compra eficiente, en su concepto ANCP – CCE – 367 de 2025, estableció, en resumen:

- Sí es jurídicamente viable requerir muestras, en tanto, se estipule de forma clara en el pliego de condiciones y permita verificar la calidad de los bienes ofertados.
- Las Entidades estatales contratantes, pueden incluir la solicitud de muestras como condición previa de habilitación en subastas inversas, siempre que, dicha exigencia sea proporcional, justificada y objetiva. Se documente en los estudios previos conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los oferentes y proveedores del Estado, son quienes deben prever este tipo de requisitos y estar en capacidad de cumplir con ellos sin que esto suponga una ventaja desleal para unos sobre otros.

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 2 de 5

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

Dicho concepto, se refiere a la solicitud de muestras en procesos de subasta inversa, en los cuales, tal y como sucede en los procesos de mínima cuantía, el aspecto de escogencia del contratista es el precio más bajo, sin embargo, esto no impide que la entidad pueda exigir muestras de los elementos para verificar su calidad de manera previa.

Así lo determinó la ANCP: *“Esto implica que la exigencia de muestras debe estar claramente establecida en el pliego de condiciones y debe constituir un requisito habilitante que permita a la entidad verificar la calidad de los productos ofrecidos. Lo anterior, es posible en la contratación pública, pues –conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993– la Administración puede celebrar todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; razón por la cual, en la medida en que esta práctica no está expresamente prohibida por el Estatuto General de Contratación, se encuentra permitida.”*

De esta manera, se tiene que la exigencia de la muestra contenida en el proceso que nos ocupa, es perfectamente legal, se encuentra claramente establecida y justificada en el pliego del proceso, determinando la oportunidad en la que el proponente debe hacer su presentación, por lo cual, es válido para el Municipio conservar dicha exigencia y deberá ser cumplida por los proponentes para resultar habilitados dentro del proceso.

Ahora bien, respecto de la exigencia de muestras como requisito habilitante y su subsanabilidad, la ANCP – CCE, en su concepto 104 – 2025, establece lo siguiente: *“En concreto, la solicitud de muestras cumple funciones importantes antes y después de la apertura del proceso de selección. En primer lugar, lo usual es que la entidad defina las condiciones de los bienes requeridos y luego solicite las cotizaciones. No obstante, esto supone que –a través del rol técnico– se han comparado diversas especificaciones para determinar cuál satisface mejor las necesidades de la Administración.*

(..)

(...) en segundo lugar, las muestras serán obligatorias siempre que el pliego o la invitación se definan como requisito habilitante, caso en el cual se deberán entregar junto con los demás documentos de la oferta.

(...)

(...) los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de selección. Una vez ponderadas estas variables, la entidad podrá solicitar muestras **siempre** que se justifique razonablemente esta necesidad en los estudios previos. Para estos efectos, la entrega tiene como objetivo verificar que los bienes solicitados cumplan con las condiciones técnicas del pliego o la invitación, caso en el cual –antes del perfeccionamiento– se anticipa la tarea a realizar por parte del interventor o supervisor del contrato.”

“Finalmente, también es posible que las muestras entregadas sean un factor de evaluación de las propuestas, motivo por el cual debe definirse clara e inequívocamente en el pliego de condiciones la asignación de puntaje derivada del cumplimiento de condiciones adicionales en la calidad de los bienes solicitados [...].

[...]

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 3 de 5

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

Con excepción de los procesos como la selección abreviada por subasta inversa y los de mínima cuantía, lo anterior no obstan para que las muestras sean un factor de evaluación, siempre que se respete el principio de selección objetiva y que los criterios de calidad estén plenamente previstos en el pliego de condiciones. Esto implica que la entidad debe justificar que –pese a las especificaciones adicionales– es posible la pluralidad de oferentes y que los factores de ponderación permiten calificar la propuesta de manera imparcial.

[...] la regla prevista actualmente en los párrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena a las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitir, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no se rechacen de plano las ofertas. Si bien esta regla encuentra algunos límites, por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» o el consagrado en el párrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.”

En efecto, en el presente proceso de selección de manera expresa se ha señalada cuáles son los bienes solicitados como muestra física y el momento de la respectiva entrega. Si bien, es cierto, los *catálogos y fichas técnicas de fabricante* pueden señalar las características y especificaciones de los bienes, también es cierto que estos no permiten corroborar la calidad ni la disponibilidad de los bienes por parte del futuro contratista.

Finalmente, si la entidad permitiera la entrega de la muestra en otra oportunidad del proceso contractual, concedería al proponente una oportunidad de mejorar su propuesta, pues, tendría que concedérsele tiempo adicional para que cumpla con dicho requisito, vulnerando los derechos y el cumplimiento de los demás proponentes que lo hagan en el tiempo y plazo establecido por la entidad, constituyéndose así la mejora y configurando así el límite normativo que trae consigo el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

En este sentido se mantiene la condición inicialmente establecida, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gozan las entidades.

OBSERVACIÓN 2.

2. HECHO 2 (*Exigencia Ilegal de Permiso de Uso de Suelo Comercial*): El Capítulo III, Numeral 12 (página 22) exige: "Contar el permiso de uso de suelo vigente del establecimiento de comercio que tenga abierto al público y esté relacionado con el objeto del presente proceso..."

Problema: El presente proceso tiene como objeto la compraventa y suministro de bienes institucionales (Art. 1.1 y 1.3). Exigir como requisito habilitante contar con un establecimiento de comercio abierto al público y un permiso de uso de suelos expedido por una curaduría o planeación municipal crea una restricción territorial y comercial artificial que no guarda proporción ni necesidad con la capacidad jurídica del proveedor para suministrar bienes, direccionando indebidamente la contratación a locales comerciales minoristas del sector geográfico inmediato.

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 4 de 5

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

Fundamento normativo: Artículo 5 (parágrafo 1) de la Ley 1150 de 2007 (los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a celebrar y no pueden convertirse en mecanismos de selección subjetiva); Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud concreta: Suprimir en su totalidad el Numeral 12 del Capítulo III (Uso de Suelos) de los requisitos jurídicos habilitantes.

RESPUESTA:

El uso de suelos es un requisito legal de todos los comerciantes que comercializan sus productos en sus establecimientos comerciales, pues dichos establecimientos sólo pueden funcionar y comercializar productos, si cuentan con el permiso de uso de suelos expedido por la autoridad competente; en efecto, para la entidad el certificado de uso de suelo garantiza que el establecimiento de comercio se está desarrollando de manera legal y que no está infringiendo las normas urbanísticas de la localidad. Esto evita sanciones, cierres temporales o definitivos del establecimiento, y asegura que se cumplan las condiciones necesarias para el funcionamiento de la actividad comercial.

Verificar el uso de suelo antes de cualquier inversión o contrato evita que el comerciante se encuentre en una situación de ilegalidad o tenga que cerrar su negocio en el futuro

Adicionalmente, se busca que el proponente tenga un establecimiento de comercio que realmente opere y evitar que se trate de establecimientos o sociedades "de papel, lo cual, perjudica gravemente la contratación pública, por cuanto, carecen de capacidad operativa, financiera y legal real para cumplir con las obligaciones estipuladas en el futuro contrato.

Por ello, atendiendo a las características técnicas requeridas por la entidad estatal. No se acepta la observación.

3. HECHO 3 (Flexibilización de Códigos UNSPSC en Experiencia General): El Numeral 3.2.1.1 del pliego relaciona taxativamente 7 códigos UNSPSC (43211500, 43211700, 43212100, 43212200, 43211900, 43231500, 44101600) requiriendo que estén incluidos en un máximo de 2 contratos.

Problema: Obligar a que una sola experiencia contractual de suministro contenga conjuntamente códigos de almacenamiento virtual (43212200) y máquinas de papel (44101600) junto con equipos de cómputo limita artificialmente la concurrencia a proveedores preacordados, contraviniendo el Manual de Colombia Compra Eficiente para el uso del Clasificador de Bienes y Servicios.

Fundamento normativo: Principio de selección objetiva y libre concurrencia (Art. 5 Ley 1150 de 2007); Guía para la codificación de bienes y servicios CCE.

Solicitud concreta: Aclarar que para la habilitación de la Experiencia General será suficiente acreditar contratos que contengan al menos dos (2) de los códigos UNSPSC señalados, o en su defecto aceptar contratos clasificados en el tercer nivel (clase) de los segmentos principales 43 y 56.

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 5 de 5

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

RESPUESTA:

La solicitud de la experiencia por parte de la Entidad, no es desproporcionada ni limita la selección objetiva del futuro contratista, teniendo en cuenta que dichos códigos podrán ser acreditados en cada contrato o de manera conjunta en los dos contratos solicitados.

No se acepta la observación.

Dada en el Municipio de Almaguer, Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.



GEOVANNY HOMERO GOMEZ ILES
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó componente técnico: GEOVANNY HOMERO GOMEZ ILES - Secretario de Hacienda
Revisó componente jurídico: Yuri Danyely Guamanga Pérez – Abogada Contratista